

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## 30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaries cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Mayo 1906)

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 2.º—Circular.

Según me comunica el Alcalde de Ribarroja, ha sido hallada en las orillas del Ebro de aquel término municipal una lancha ó barquilla abandonada, que se supone ha sido arrastrada por la corriente del punto de su amarre, cuyo dueño se ignora; y á fin de que llegue á conocimiento de quien lo sea y lo acredite en forma, se publica al efecto en este periódico oficial.

Zaragoza 4 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

## Negociado 3.º—Circular.

Eucargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven Francisco Saez Fernández, fugado de la casa materna en Madrid, cuyas señas son: de cator-

ce años de edad, estatura regular, moreno, viste traje negro. Caso de ser habido, darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 4 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

## SECCION CUARTA

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Notificación.

Con fecha 29 de Marzo último, se remitió por la Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Tierga, apercibiéndole y somnándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, por no haber remitido la certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 8 de dicho mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación, como comprendido en el apartado 2.º artículo 183 de la citada Ley y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL, en vista de no haber aousado recibo del citado oficio, á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho dias desde su publicación.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1906.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las declaraciones presentadas por los interesados, y los datos de la Jefatura de Minas, con expresión del producido bruto obtenido é importe del impuesto del 3 por 100 que deben satisfacer, así como de aquellas cuya fijación se ha declarado firme por el Imo. Sr. Delegado.

Número de la carpeta	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR	PROVINCIA.	TERMINO DONDE RADICAN	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		LEY por 100 kilogramo.	PLATA por kilogramo.	VALOR íntegro del quintal métrico en ascén. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 por 100 del valor íntegro. Pesetas.	OBSERVACIONES
					Clase.	Quintales métricos						
53 148	Artajona.	D. Cruz Artajona.....	Zaragoza.	Remolinos.	Sal gemma	98	»	0.75	96	2.88		
1 31	El Angel.	José Martin.....	Idem.	Idem.	Idem.	98	»	0.75	2.506.50	75.19		
8 14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Idem.	Idem.	98	»	0.75	908.25	27.25		
193 296	El Gallo.	Ceferino Agud.....	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	98	»	0.75	397.50	11.93		
37 4	El Porvenir.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	»	»	0.75	»	»		
4 26	El Rallar.	Indalecio Martín.....	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	98	»	0.75	251.25	7.53		
18 47	Esperanza.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	98	»	0.75	227.25	6.82		
114 »	La Real.	Compañía inglesa «Puré Salt Limited».....	Idem.	Remolinos.	Idem.	98	»	0.50	992.25	29.77		
83 37	La Veneciana.	D. Jenaro Calvé.....	Idem.	Idem.	Idem.	98	»	0.75	1.456.88	43.70		
50 155	San Crescencio.	Miguel Romero (viuda)...	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	98	»	0.75	366.75	11		
76 33	Santa Eulalia.	Martin Estremera.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	98	»	0.75	75	2.25		
41 147	Sancho Abarca.	Joaquín Leza.....	Idem.	Idem.	Idem.	98	»	0.75	22.50	0.68		
326 708	San Luis.	Pascual Laborda.....	Idem.	Calceña.	Plomo	40	»	5	1.000	30		
436 1022	Esmeralda.	Joaquín Gracia.....	Idem.	Remolinos.	Sal gemma	98	»	0.75	389.25	11.68		
	Minas cuya fijación se ha declarado firme.											
214 319	Condal.	D. Adolfo Codina.....	Idem.	Zarag. <sup>a</sup> Mediana.	S. salinas.	»	»	»	»	117		
24 127	La Sulfúrica.	C. Sales y Aguas de Mediana	Idem.	Mediana.	Sulfato sosa.	»	»	»	»	125		
												TOTAL.....
												502.68

Zaragoza 30 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. S., Vicente Chía.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

**Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.**

**Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.**

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó región militar en que radican.	Categoría..	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Tribunal de Cuentas del Reino.....	Tribunal de Cuentas del Reino.....	2. <sup>a</sup>	Mozo de oficio.....	1.000	Habitación.....	»	»
2	Junta de Aranceles y Valoraciones .....	Ministerio de Hacienda. ....	3. <sup>a</sup>	Aspirante de segunda clase.	1.000	»	»	»
3	Ayuntamiento de Sevilla.....	Segundo Cuerpo de Ejército.	3.	Maquinista.....	1.660	»	»	»
4	Idem.—Dehesa de Tablada.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Guarda segundo .....	1.112 <sup>50</sup>	»	»	»
5	Idem de Alcoy.—Alicante .....	Tercer ídem.....	3. <sup>a</sup>	Cabo de consumos .....	1.182 <sup>50</sup>	»	»	»
6	Idem de Alicante .....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Conserje macero.....	1.000	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar del Archivo.....	1.000	»	»	»
8	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Fiel de repeso .....	1.250	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Ayudante del mismo.....	1.150	»	»	»
10	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2 escribientes de Secretaría.	1.250	»	»	»
11	Idem.....	Idem.....	3.	1 ídem.....	1.000	»	»	»
12	Diputación provincial de Murcia.—Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Oficial .....	1.500	»	»	»
13	Ayuntamiento de Albacete .....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Cabo de serenos.....	1.000	»	»	»
14	Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.....	Cuarto ídem.....	2. <sup>a</sup>	Mozo bedel.....	1.000	»	»	»
15	Ayuntamiento de Logroño.....	Quinto ídem.....	3. <sup>a</sup>	Escribiente de contaduría.....	1.000	»	»	»
16	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Jefe de celadores nocturnos.	1.500	»	»	»
17	Audiencia provincial de Palencia.....	Sexto ídem.....	2. <sup>a</sup>	Portero .....	1.000	Habitación.....	»	»
18	Ayuntamiento de Mieres.—Oviedo.....	Séptimo ídem.....	2. <sup>a</sup>	Cabo de municipales.....	1.452	Equipo y vestuario .....	»	»
19	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Cabo de serenos. ....	1.452	Idem .....	»	»
20	Idem de Orense .....	Idem.....	3.	Jefe de la guardia municipal.	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de ellos en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la presentada para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MISTERIO DE QUE DEPENDEN ó región militar en que radican.	Categoría	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMAS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
21	Dirección general de Correos.—Avila.— de Arenas á El Arenal.	Ministerio de la Gobernación	1.ª	500,00			
22	Idem.—Badajoz.—De Herrera del Duque á Peloteche.	Idem	1.ª	300			
23	Idem.—Córdoba.—Fernán Núñez.	Idem	1.ª	300			
24	Idem.—Gerona.—Port Bou.	Idem	1.ª	750,00			
25	Idem.—Guadalajara.—Checa.	Idem	1.ª	100,00			
26	Idem.—Málaga.—Fuengirola.	Idem	1.ª	100,00			
27	Dirección general de Aduanas.—Aduana de San Sebastián.	Idem	3.ª	750,00			
28	Idem.—Idem de Irún.	Idem	3.ª	885,00			
29	Idem.—Idem de Alicante.	Idem	3.ª	750,00			
30	Idem.—Idem de Bilbao.	Idem	3.ª	750,00			
31	Administración de Hacienda de Huesca.	Idem	1.ª	750,00			
32	Inspección de Hacienda de Teruel.	Idem	1.ª	750,00			
33	Inspección especial de Aduanas de Antequera.	Idem	2.ª	750,00			
34	Minas de Almadén.—Hospital y Capilla.	Idem	2.ª	750,00			
35	Diputación provincial de Segovia.—Cárceres.	Primer Cuerpo de Ejército.	1.ª	630,00			No exceder de 40 años.
36	Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo.	Idem	1.ª	365			
37	Idem.—Madrid.	Idem	1.ª	412,50			
38	Idem de Casar de Cáceres.—Cáceres.	Idem	3.ª	999	50 pesetas.		Tener nociones de telegrafía. Se omite la condición de fianza por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891. (GACETA 268).
39	Idem.	Idem	2.ª	600			
40	Idem.	Idem	1.ª	547,50			
41	Idem.	Idem	1.ª	100			
42	Idem.	Idem	1.ª	100			
43	Idem.	Idem	2.ª	999	2.500		Acreditar poder prestar la fianza.
44	Idem.	Idem	1.ª	490			No exceder de cincuenta años.
45	Idem.	Idem	1.ª	547,50			
46	Idem.	Idem	1.ª	456,25			
47	Idem de la Solana.—Ciudad Real.	Idem	1.ª	547,50			
48	Idem.	Idem	1.ª	547,50			
49	Juzgado de primera instancia de Alburquerque.—Badajoz.	Idem	1.ª	480	Derechos de arancel		Ser mayor de veinticinco años.
50	Ayuntamiento de Sevilla.	Segundo idem	1.ª	912,50			
51	Idem.	Idem	1.ª	912,50			
52	Idem.	Idem	1.ª	912,50			
53	Idem.	Idem	1.ª	274,50			
54	Idem.	Idem	1.ª	515			
55	Idem de Atarfe.—Granada.	Idem	1.ª	999	5 céntimos por carta		Durante los seis meses de la manzana.
56	Idem de Nerva.—Huelva.	Idem	2.ª	999			Prestar los dos servicios.
57	Idem.	Idem	1.ª	999			
58	Idem.	Idem	1.ª	999			
59	Idem.	Idem	1.ª	999			
60	Idem.	Idem	1.ª	999			
61	Idem.	Idem	1.ª	999			
62	Idem.	Idem	2.ª	999			
63	Idem.	Idem	1.ª	776,59			No exceder de cincuenta años.
64	Idem de Alcoy.—Alicante.	Idem	1.ª	776,59			
65	Idem.	Idem	1.ª	823			
66	Idem.	Idem	1.ª	676,59			
67	Idem.	Idem	1.ª	676,59	6 por 100 de recaudación.		
68	Idem de Benimeli.—Alicante.	Idem	1.ª	140			No exceder de cuarenta años.
69	Idem de Fuentespalda.—Teruel.	Idem	1.ª	730			
70	Diputación provincial de Valencia.—Cárceres.	Idem	1.ª	950			
71	Ayuntamiento de Alicante.	Idem	1.ª	950			
72	Idem.	Idem	1.ª	950			
73	Idem.	Idem	1.ª	950			
74	Idem.	Idem	1.ª	360			
75	Idem.	Idem	2.ª	850			
76	Idem.	Idem	1.ª	744			
77	Idem.	Idem	1.ª	900			
78	Idem.	Idem	1.ª	750			Ser mayor de veinticinco años.
79	Idem de Blanca.—Murcia.	Idem	1.ª	365			
80	Idem de Veguillas.—Teruel.	Idem	1.ª	180			
81	Idem de la Portillada.—Teruel.	Idem	1.ª	365			
82	Idem de Mazarrón.—Murcia.	Idem	1.ª	900			
83	Idem.	Idem	1.ª	480			
84	Idem.	Idem	1.ª	730			
85	Idem de Mata de los Olmos.—Teruel.	Idem	1.ª	200			
86	Juzgado de primera instancia de Lorca.—Murcia.	Idem	1.ª	600	Derechos de arancel		Ser mayor de veinticinco años.
87	Ayuntamiento de Sisante.—Cuenca.	Idem	1.ª	855			
88	Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos.—Teruel.	Idem	1.ª	480	Derechos de arancel		Ser mayor de veinticinco años.
89	Ayuntamiento de Port Bou.—Gerona.	Idem	1.ª	999			No exceder de cincuenta años.
90	Idem de Figueras.—Gerona.	Idem	1.ª	950			
91	Idem.	Idem	1.ª	180			Acreditar poder prestar la fianza.
92	Idem.	Idem	3.ª	870	300		No exceder de cincuenta años.
93	Idem.	Idem	1.ª	810			
94	Idem.	Idem	2.ª	900			
95	Idem.	Idem	1.ª	810			
96	Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros.—Logroño.	Idem	1.ª	480	Derechos de arancel		Ser mayor de veinticinco años.
97	Idem de Sariñena.—Huesca.	Idem	1.ª	470	Idem		Idem.

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó región militar donde radican.	Categoría..	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
98	Ayuntamiento de Logroño..	Idem.....	1.ª	Vigilante del felato central	770'15	»	»	No exceder de 50 años.
99	Idem..	Idem..	1.ª	3 vigilantes de consumos...	DIARIAS 2'11	»	»	Idem.
100	Idem.....	Idem.....	1.ª	Barrendero.....	» 2'13	»	»	»
101	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de plantíos.....	730	»	»	»
102	Idem de Aldeanueva.—Logroño.	Idem.....	1.ª	2 celadores nocturnos.....	365	»	»	»
103	Idem.....	Idem.....	1.ª	Voz pública.....	250	»	»	»
104	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sepulturero.....	273'75	»	»	»
105	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de fuentes y lavaderos	100	»	»	»
106	Idem de Huerta.—Huesca.....	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	492'75	»	»	»
107	Idem de Fuenmayor.—Logroño.	Idem.....	1.ª	Guardia.....	638'74	»	»	»
108	Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales.—Santander.....	Sexto ídem.....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de 25 años.
109	Ayuntamiento de Rivadaveva.—Oviedo.	Septimo ídem.....	1.ª	Portero.....	500	»	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
110	Audiencia territorial de Oviedo.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	900	»	»	Ser mayor de 25 años.
111	Juzgado de primera instancia de Valladolid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
112	Ayuntamiento de Lluchmayor.—Palma.	Cap.ª general de Baleares..	3.ª	Oficial mayor.....	400	»	»	»
113	Idem.....	Idem.....	1.ª	Oficial sache.....	150	»	»	»
114	Idem.....	Idem.....	1.ª	Campanero.....	20	»	»	»
115	Idem.....	Idem.....	1.ª	Relojero.....	120	»	»	»
116	Idem.....	Idem.....	1.ª	5 guardias.....	150	»	»	»
117	Idem.....	Idem.....	1.ª	Capataz de obras.....	200	»	»	»

**Notas.—1.ª** Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

**2.ª** Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que se hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

**3.ª** Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

**4.ª** Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevos destinos cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

**5.ª** Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se requieren en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

**6.ª** Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**Advertencias.—1.ª** Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, emásigne los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllas están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

**2.ª** Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Abril de 1906.

(Gaceta 1 Mayo 1906).

## SECCION SEXTA

Hasta el día 20 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que hayan experimentado los terratenientes y vecinos en sus riquezas rústica y pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Limpiaque 2 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Julián Adiego.

Por término de quince días, á contar desde la fecha, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Murillo de Gállego 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Camilo Gállego.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos que lo justifiquen.

La Muela 3 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Por término de quince días á contar desde el 1.º de Mayo al 15 inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y pecuaria.

Litago 30 de Abril de 1906.—El Alcalde, Carlos Marqués.

Formado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con objeto de oír las reclamaciones contra el mismo que presenten los contribuyentes.

Gallur 2 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pablo Sierra.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia de esta fecha dictada en la causa sobre sustracción de herramientas de la casa en construcción de la calle del Jazmín, pertenecientes á los albañiles Agustín Muñoz, Ricardo Álvarez y José Bolea, cuyo hecho tuvo lugar del treinta y uno del pasado Marzo al primero del actual, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, encargando á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos robados que se desorbitarán, y pongan á disposición de este Juzgado detenidas á las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

## Herramientas sustraídas.

Dos paletas, pertenecientes al Muñoz y Bolea.  
Cuatro llanas, una de Muñoz, dos de Bolea y una de Alvarez.

Tres pesos, uno de cada perjudicado.  
Once paletines, cuatro de Muñoz, cuatro de Bolea y tres de Alvarez.

Dos compases.

Una picoleta del Muñoz.

Dos cartabones, uno de Muñoz y otro de Alvarez.

Tres niveles, uno de cada perjudicado.

Un certa fríos.

Un metro de muelle.

Un martillo de narices.

Y cuatro madejas de cordel.

Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos seis.—El actuario, Angel Arnau.

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Federico-Tomás Nicolás, conocido por Federico Puyó Nicolás, de catorce años, soltero, cocinero, hijo de padre desconocido y de Avelina, natural de Madrid, vecino de Zaragoza, habitaba calle de Argensola, número ocho y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de practicar con el mismo un requerimiento, acordado en la causa seguida contra el mismo, sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza primero de Mayo de mil novecientos seis.—El Escribano, P. H., Fausto Arnau.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Joaquín Campalans Miret, de veinticinco años, soltero, ambulante, natural de Lérida, con domicilio en Barcelona, calle de Esparteros, número uno y á César Comas Barges, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Barcelona, calle de Carretas, número cuarenta y nueve, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Barcelona, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Eduardo Galán García, hijo de Felipe y de Josefa, natural de La Nava del Rey (Valladolid), de treinta y un años, soltero, dorador y pintor, de estatura regular, delgado, ojos garzos, facciones regulares, viste pantalón, americana, boina y alpargatas y cuyo paradero se ignora, si bien se presume pueda hallarse en Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

#### Belchite.

D. Antonio Bergall y Maig, Juez de primera instancia é instrucción de Belchite y su partido.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en la ley del Jurado, en su artículo treinta y uno, he acordado se proceda, en el local de este Juzgado de instrucción, el día dieciocho de los corrientes, á las diez y media, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Sr. Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, han de constituir la Junta de partido para la formación de las segundas listas de Jurados.

Dado en Belchite á tres de Mayo de mil novecientos seis.—Antonio Bergall.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Liceitado Jorge García Aarcon.

#### Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Francisco Hernández Lorente, en causa contra el mismo, sobre hurto, tengo acordado proceder por tercera vez y sin sujeción á tipo, á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquél, sitas en términos de Morata de Jiloca y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña, secano, de cabida dos yugadas de tierra, en la partida del Pedregal, denominada el Alba del Olivo; lindante al Norte con finca de Miguel García, al Este con otra de José Langa y al Sur y Oeste con carretera de Daroca á Calatayud: tasada en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Media casa, sita en la calle de la Antecilla, que confronta por derecha entrando, y espalda con casa de Manuel Bordaiba García y por la izquierda con baldíos comunales: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dos del próximo mes de Junio, á las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y que no existen títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á primero de Mayo de mil novecientos seis.—Julio Lassala.—D. S. O., Pascual Burillo.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de carta-orden de la Superioridad, ha mandado en providencia de esta fecha se cite á Vicente Alonso y José Blasco, vecinos de Inogés, cuyo actual paradero se ignora, si bien el último se encuentra de peón caminero en uno de los trozos de la carretera de Cariñena á Escatrón, para que el día diez del actual, á las once, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza á declarar como testigos en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Miguel Gómez, Jesús Martínez y Gregorio Rodrigo, sobre lesiones, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas y demás responsabilidades que procedan.

Calatayud tres de Mayo de mil novecientos seis.—El Escribano, Pascual Burillo.

#### Caspe.

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de la Ciudad de Caspe y su partido;

Por el presente anuncio hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley del Jurado, por providencia de esta fecha he acordado que el día veintidós del actual y hora de las diez, en la Sala-Audiencia pública de este Juzgado, se verifique el Sorteo para la designación de vocales que en concepto de contribuyentes por territorial é industrial, han de formar parte de la Junta de partido ó distrito, y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Caspe á tres de Mayo de mil novecientos seis.—Luis Blas Ribera.—P. S. M. Antonio Pérez.

#### Sos.

D. Diego Roca de Togores, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido;

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día catorce de los corrientes, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por Territorial y dos por industrial, han de constituir con el Cura Párroco y maestro de instrucción primaria, más antiguo de la población, la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en la villa de Sos á primero de Mayo de mil novecientos seis.—Diego Roca de Togores.—El Secretario de gobierno, Antonio Sanz.